



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-8
j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3165761144

SIGCMA

FIJACION No 11
11-07-2023

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIAL	FINAL	TERMINO	MOTIVO
VERBAL R.I.A.	080141890132021009060 0	GUILLERMO RUIZ ALVAREZ CC 8727468, RICARDO RUIZ ALVAREZ CC 7458482, ALBA NOLASCO SEPULVEDA CC 32787745	SARA LUZ CAMARGO CC 32858078, JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA CC 1003715521.	12-07-2023	14-07-2023	3 DIAS (ART.110 C.G.P.)	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

LEDA GUERRERO DE LACRUZ

Secretaria

INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION

CARLOS CHARRIS TETE <carloscharris1@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 12:25 PM

Para: Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows



Carlos Charris Tete

Abogado

Calle 37 No. 41-32 Of. 311 Cel.: 315 749 1862

Barranquilla

Correo electrónico: carloscharris1@hotmail.com

Señor

JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICADO 08001418901320210090600.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GUILLERMO RUIZ ALVAREZ Y OTROS.

DEMANDADOS: SARA LUZ CAMARGO Y OTRO

ASUNTO: RADICADO: 08001418901320210090600.

REF: INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION

CARLOS CHARRIS TETE, conocido de autos, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a usted, en mi condición de apoderado judicial de los demandantes, a fin de manifestarle que interpongo el recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual el despacho ordenó la entrega provisional a mi mandante.

BREVE SUSTENTACION DE ESTE RECURSO.

El despacho a su digno cargo ordenó en el numeral 2 de la parte resolutive de la citada providencia, la restitución provisional del inmueble ubicado en la carrera 33 No.36-04 de esta ciudad, a mis mandantes; con lo cual estamos de acuerdo.

Con lo que no estamos de acuerdo es que se faculte al comisionado para nombrar secuestre para esta diligencia ya que la entrega del mismo se hará directamente a los demandantes, tal como lo establece el artículo 384 numeral 8 del C.G.P., el cual en su inciso final establece:

“...Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, ...” (subrayé).

Debido a lo anterior, respetuosamente solicito a usted se sirva reponer parcialmente el auto atacado, excluyendo de esta providencia la designación de un secuestre para la práctica de esta diligencia, a efectos de que la entrega provisional del bien se haga directamente a mis mandantes.

Del señor juez,

Atentamente,

Carlos Charris T.

CARLOS CHARRIS TETE.

C.C.No.12.615.856 de Ciénaga-Magd.

T.P.No.63.726 del C.S.J.